

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION DE CRIADORES DE CABALLO DE MONTE DEL PAIS VASCO/EUSKAL HERRIKO MENDIKO ZALDI ARRAZAREN FEDERACION**

### **CAPITULO I. DE LA FEDERACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL**

El presente Reglamento de régimen Interno tiene como objetivo contemplar las normas básicas de funcionamiento del Libro Genealógico de la Raza CABALLO DE MONTE DEL PAIS VASCO en función de la legislación vigente, así como las obligaciones y compromisos de los criadores y la resolución de conflictos.

El presente Reglamento de Régimen Interno no tiene carácter discriminatorio y es de aplicación a todas las explotaciones que, siendo o no siendo socios de las Asociaciones federadas, pueden acceder a la inscripción de sus reproductores en el Libro genealógico de la raza CABALLO DE MONTE DEL PAIS VASCO y a participar en el Programa de Cría de la raza estableciendo.

#### **Artículo 1. El reglamento interno.**

**La Federación de la Raza Caballo de Monte del País Vasco/Euskal Herriko Mendiko Zaldi Arrazaren Federacion (EHMEZAFE) constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 19 de febrero del 2014 y modificados el 3 de septiembre del 2019, por el**

presente reglamento de régimen interno, el Programa de cría aprobado el 6 de marzo del 2020 y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

## **Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.**

**Ehmezafe** es una Federación sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

## **Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.**

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la Confederación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la Confederación adoptada de acuerdo a éstos, ni contra el programa de cría.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento Interno será la Comisión Ejecutiva.

## **Artículo 4. Modalidades de explotaciones.**

En el marco de lo establecido en el programa de cría de la raza, aprobado el 6 de marzo del 2020, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- **Explotaciones no asociadas:** Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la asociación correspondiente.

- **Explotaciones no asociadas y colaboradoras:** Aquellas explotaciones que no se encuentran integradas en la asociación correspondiente, que cuenta con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones del programa de cría

-**Explotaciones asociadas y colaboradoras:** Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación correspondiente, que cuenta con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones del programa de cría

## **CAPITULO II.**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACION Y SUS ASOCIACIONES FEDERADAS.**

#### **Artículo 5. De las obligaciones de la Federaciones y de las Asociaciones federadas**

En términos generales, serán obligaciones de la **Federación de la Raza Caballo de Monte del País Vasco/Euskal Herriko Mendiko Zaldi Arrazaren Federacion** y de sus asociaciones federadas aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la Federacion de Asociaciones de Criadores y de las propias Asociaciones federadas, cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación correspondiente o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan

expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Las Asociaciones federadas posibilitarán la integración como socio de la Asociación correspondiente a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento interno y en los estatutos de la Federación y Asociación.

Para pertenecer a la Federación de Asociaciones de raza Caballo de Monte del País Vasco, EHMEZAFE, será necesario:

- Solicitar por escrito por parte de la Asociación correspondiente la inscripción de la misma dentro de la Federación.
- Ser aceptado como miembro por la Comisión Ejecutiva de la Federación.
- Haber abonado las cuotas establecidas
- El ámbito mínimo de actuación de cada Asociación será como mínimo el provincial, si bien no podrán existir dos Asociaciones dentro del mismo campo de actuación
- Para que un ganadero pueda ser miembro de la Federación debe estar integrado en una Asociación, siempre que sea posible
- En caso de que no sea posible pertenecer a una Asociación por la inexistencia de esta, y si es imposible crearla, el Comité- ejecutivo decidirá sobre la entrada o no de ese ganadero como socio de la Federación

Al ser la Federación un organismo compuesto por diversas Asociaciones, el funcionamiento del Libro Genealógico será como sigue:

-Cada Asociación controlara, representará a sus socios y recogerá los datos necesarios para el seguimiento del Libro Genealógico y del Programa de Cría en el programa informático de la Federación.

En términos específicos, serán obligaciones de la Federación de Asociaciones de raza de Caballo de Monte del País Vasco, las siguientes:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la

raza, velando por la pureza de la misma

- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza equina Caballo de monte del país Vasco, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expediendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e) Informar de forma transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la Federación de asociaciones de criadores y las Asociaciones federadas tendrán obligación de colaborar y dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.

- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Realizar el programa de difusión de la mejora de la raza en colaboración con las asociaciones.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, e garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
- n) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.
- q) Disponer de un historial de creación del libro genealógico de la raza, poniendo a disposición del público los principios del programa de

cría.

r) Editar y publicar las memorias de actividades de EHZMEZAFE.

### **Artículo 6. De los derechos de la Federación de Asociaciones de criadores.**

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinadas Asociaciones de criadores y/o a determinados criadores de la participación en el programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
- c) Retirar la condición de socio a aquellas Asociaciones de criadores y/o aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo (régimen disciplinario).
- d) La Federación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, entre los criadores y la Asociación correspondiente, y entre la Asociación y la Federación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.
- e) La Federación y las Asociaciones confederadas tendrán derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de socio de la Federación (caso de Asociaciones) o socio de la Asociación correspondiente (caso de Criadores) o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios tanto de la Federación como de las Asociaciones federadas, se encuentra en el **ANEXO I** de este

reglamento, que será actualizado cuando así lo aprueben las juntas Directivas

### **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES**

#### **Artículo 7. De las obligaciones de los criadores**

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Equina Caballo de Monte del País Vasco, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la Federación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, de acuerdo con la normativa legal vigente (protección de datos)

Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno.

- e) Autorizar a la Asociación y a la Federación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 27 de abril de 2016, y/o normativas aplicables en cada momento.

- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo y colaborar en la realización de los mismos.
- g) Abonar a la Asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la Asociación y su guía de tarifas referenciada en el anexo I de este reglamento.

### **Artículo 8. De los derechos de los criadores**

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Equina Caballo del Monte del País Vasco si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
- Sus animales pertenecen a la raza equina Caballo del Monte del país Vasco, bajo certificación o autorización del programa de cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- b) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Los criadores, independientemente de su condición de socios de la asociación o no socios, que participan en el programa de cría de la raza equina Caballo de Monte del País Vasco tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Tener informe anual de la consanguinidad de su explotación.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, previa solicitud, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- f) Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Comisión ejecutiva o a cualquier otro órgano de gobierno de la Federación o de alguna de las asociaciones federadas.
- g) Asociarse en la Asociación de Criadores correspondiente de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- h) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones

aprobadas para el programa de cría de la raza.



## **CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS**

### **Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados**

Los criadores que hayan decidido asociarse a alguna de las Asociaciones federadas en EHMEZAFE, además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
- b) Poner a disposición de la Federación los animales reproductores para la obtención de material genético útil para la ejecución del programa de conservación.
- c) Respetar la prohibición de usar sementales no apropiado para las hembras de su explotación, de acuerdo con el dictamen del centro genética responsables del Programa de cría.
- d) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- e) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- f) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- g) Comunicar a la Asociación las declaraciones de alta, de baja y los partos, de todas las hembras antes del 30 de diciembre del año correspondiente.
- h) Tener un nº mínimo de un animal para poderse dar de alta como explotación del Libro genealógico.

## **Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados**

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan asociado a alguna de las Asociaciones federadas en EHMEZAFE, tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.

## **CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

### **Artículo 11. Infracciones y régimen disciplinario.**

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Federación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la Federación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva de EHZMEZAFE la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Estas infracciones serán trasladadas al presunto infractor, en el que se expondrán los hechos imputados, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que pueda examinar el expediente y presentar alegaciones. Junto con las alegaciones, el interesado podrá aportar las pruebas que estime conveniente, o proponer otras cuya oportunidad y práctica decidirá el instructor.

La Asociación o el criador que presente alegaciones deberá estar al corriente de todas sus obligaciones con la Federación.

La Federación contestará a las alegaciones presentadas en el plazo de 1 mes.

Contestadas dichas alegaciones o transcurrido el plazo para la presentación de las mismas, se adoptará la correspondiente resolución de la Junta Directiva, que será notificada al interesado de forma expresa.

Las sanciones establecidas serán firmes en el momento que sean comunicadas, si en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha que le sean comunicadas, éste no recurre.

Las infracciones se clasifican en tres categorías:

a) Tendrán consideración de **infracciones leves**:

1. Cualquier inobservancia de los Estatutos, Reglamento Interno, Programa de Cría y normativas zootécnicas no catalogada como grave o muy grave.
2. No comunicar a la Federación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
3. La inexactitud u omisión de datos en las comunicaciones o declaraciones de los animales, en la recogida de datos, etc.
4. El incumplimiento de plazos de comunicación de las declaraciones de nacimiento, bajas y/o movimiento de animales.
5. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Federación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
6. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
7. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

b) Tendrán la consideración de **faltas graves**:

1. La reiteración de una falta leve dentro del año natural.
2. La falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos.
3. Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas
3. El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
4. Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
5. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos, logos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la Federación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.
6. El uso indebido del nombre de la Federación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.
7. El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.
8. La negativa a realizar las pruebas de filiación de los animales.
9. La negativa a realizar los controles oficiales que determine la autoridad competente.
10. Realizar comportamientos y comentarios que pongan en evidencia el prestigio de la raza perjudicando a otros ganaderos y a la propia raza.
11. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
12. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
13. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del

programa de mejora y sus operaciones conexas.

14. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
15. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
16. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

c) Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**:

1. El uso indebido, manipulación o cambio de documentación de los animales.
2. El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la Federación u Asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.
3. La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.
5. No cumplir con las obligaciones económicas establecidas en los Estatutos u otras normativas de la Federación, o que se establezcan en el futuro.
6. La reiteración de una falta grave dentro del plazo de tres años.
7. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Federación, para los socios o para terceras personas.
8. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
9. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
10. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
11. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la Confederación.

Las infracciones estarán sujetas a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la Confederación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la

misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como criador y de la prestación de servicios por parte de la asociación. Además, para los socios, suspensión temporal de los derechos como socio.
- 3.- Baja como ganadería inscrita en el LG de la raza y pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al programa de cría y otras actividades de la asociación.  
Además, para los socios, baja forzosa como asociado con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al LG y programa de cría y otras actividades de la Confederación y/o la Asociación.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de EHZMEZAFE.

### **Artículo 12. Sanciones.**

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

Las infracciones calificadas como **leves**, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

Las infracciones calificadas como **graves**, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años. En caso de socios, suspensión temporal como asociado y pérdida de derechos de socio por un período no inferior a seis meses y no superior a

dos años.

Las infracciones calificadas como **muy graves**, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Confederación o por la asociación en relación al programa de cría y otras actividades de la Confederación o Asociación. En caso de socios, baja forzosa como asociado y pérdida de derechos por un período no inferior a dos años.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la Federación de EHZMEZAFE.

## **CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

### **Artículo 13. Modificación del reglamento de régimen interno.**

La modificación del presente reglamento podrá realizarse:

- A iniciativa de cualquier cargo directivo, de cualquier Asociación federada o de la Comisión Ejecutiva, que quedará reflejada en la correspondiente acta de reunión de la Junta Directiva.
- La junta directiva de EHZAZAFE, previo informe favorable de la comisión permanente del programa de Cría y/o de la comisión de admisión y calificación, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea en el supuesto de que sea precisa dicha modificación por exigencia de las autoridades u organismos competentes en la materia o por necesidades propias en las actuaciones diarias del Programa de Cría. En dicho caso, la Comisión Ejecutiva informará de esta modificación o modificaciones de forma detallada en la siguiente Asamblea que se celebre., pero es competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva de la Federación.
- A iniciativa de la mayoría de los socios de EHZAZAFE, que registrarán la correspondiente propuesta de modificación por escrito en las oficinas de la Confederación. En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario convocar una Asamblea extraordinaria convocada al efecto y adoptar el acuerdo por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes en la Asamblea.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión, también en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Junta General

## **ANEXO I. TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN- ASOCIACIONES FEDERADAS**

Cada asociación establecerá, en base a su propio criterio, un listado de tarifas por la prestación de servicios relacionados con el programa de cría de la raza que está autorizada a gestionar.

Las tarifas por prestación de servicios pueden ser únicas, o podrán establecer diferencias entre las tarifas por prestación de servicios a criadores afiliados o no afiliados a la asociación.

## **ANEXO II PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO**

1. Las visitas a las explotaciones se realizarán a demanda de los ganaderos siempre que sea necesario realizar una identificación, una calificación o una sangría.

2. Las calificaciones se realizaran a demanda del ganadero dentro de las semanas habilitadas para la calificación o excepcionalmente en fechas solicitadas por el ganadero. Dichas calificaciones se informatizaran en el programa informático de llevanza del Libro Genealogico de CMPV.

3. Las altas y las bajas se comunicaran mediante el documento de altas, bajas y reproductivo (anexo III) o mediante las guías pero siempre antes del 31 de diciembre del año correspondiente.

Dichos documentos se hará llegar presencialmente, por correo o por WhatsApp

Aquellos partes de alta por nacimiento que se den con posterioridad a dicho día tendrá un coste de 18€

Las asociaciones tienen 21 días para dar las altas o bajas desde la recepción de la comunicación.

4. El sangrado de los animales se realiza con la visita a la explotación y se mandan al laboratorio correspondiente a través del Gestor de muestras.

Los resultados de las filiaciones recibidas del laboratorio se vuelcan a la aplicación informática del Libro Genealógico de CMPAV de forma automática.

Aquellas filiaciones que salen incompatibles se comunicaran a sus propietarios para que intenten dar alguna otra posibilidad de padre o de madre.

La asociación realizara los contrastes contra esos posibles padres o madres presentados por el ganadero, para así intentar solucionar la incompatibilidad filiar

Aquellas hembras nacidas después del 1 de enero del 2018 y aquellos machos nacidos después del 1 de enero del 2016 que no sea posible solucionar su incompatibilidad perderán su registro.

Los machos saldrán del libro genealógico y las hembras pasaran al registro auxiliar (RAA) cuando tengan un mínimo de 30 meses y una calificación apta.

Estos resultados se comunicaran a los ganaderos, bien por vía correo ordinario o por medios telemáticos.

## ANEXO V

### REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE POTROS DEL CENTRO DE TESTAJE

1. Se seleccionan potros de RN, no se admiten machos de madre RA.
2. Se visitaran todos los potros que los ganaderos y/o asociaciones crean interesantes como futuros sementales.
3. Sera obligatorio poner a disposición del comité de selección todos los potros de la explotación **que sean interesantes como futuros sementales**, no pudiéndose vender ninguno potro para semental sin antes ser inspeccionado por la federación.

**Si con posterioridad a pasar el comité de selección, se quiere**

**vender un potro para semental que no se mostró al comité, se tendrá que avisar a la Asociación y pagar 150€ a Federación, que ira a verlo y valorara si es apto para el centro de testaje.**

Si resulta interesante para el centro tendrá obligación de entregarlo. Solo se podrán retirar de dicha selección aquellos potros que se quieran dejar para sementales en la propia explotación y se comprometa a no vender en no menos de 3 años.

4. Los potros deberán estar en sitio de fácil accesibilidad para su visita.
5. Los potros se seleccionarán acuerdo a dos criterios:
  - Estándar racial.
  - Variabilidad genética.
5. Se seleccionarán en octubre y se recogerán a principios de diciembre. Antes de ser recogidos tendrán que estar dados de alta en la Asociación y tener la filiación de padre y madre con resultados positivo.
6. Las asociaciones territoriales serán las responsables de comunicar los animales a visitar por el comité de selección.
7. El comité de selección podrá elegir dos potros más de los que sean necesarios para el centro, que el ganadero tendrá que tener durante dos meses en su explotación por si hay problemas de consanguinidad o de compatibilidad filial con alguno de los seleccionados.  
En el caso de que finalmente esos potros no sean necesarios para el centro la Federación pagara 150€ por su disponibilidad.

## **ANEXO IV**

### **CALIFICADORES DE LA RAZA**

La federacion cuenta en estos momentos con 6 calificadores de la raza. Gimebel tiene tres, Iñaki Alkorta, Joseba Arizkorreta y Aritz Kortabarria. Asgaequino tiene dos, Guillermo Pz de Lezeta y Iñaki Pz de Villareal. Bizel tiene uno, Jon Bizkarra.

Requisitos para los nuevos calificadores.

- Superar un curso de formación de un mínimo de 10 horas.
- Tener título de un módulo en formación agraria o superior.
- Ser solicitado su nombramiento por una Asociación socia de la Federacion.
- Ser nombrado por la Comisión Ejecutiva de la Federacion.
- Ser el encargado de realizar todas las calificaciones de esa asociación a partir de la fecha en que la Federacion autorice su nombramiento
- Ser trabajador de la Asociación, Federacion, centro de gestion o empresa dedicada a la prestación de servicios al sector ganadero.
- El calificador tendrá obligación de acudir a los cursos o jornadas que convoque la federacion para la homologación de criterios.

## ANEXO III MODELO DE ALTA, BAJA Y REPRODUCTIVO

PROPIETARIO :

ALTA, BAJA ETA UGAL KONTROLEKO ORRIA

22-may-20

EXPLOTACIÓN :

DECLARACION DE NACIMIENTO, BAJA Y HOJA DE REPRODUCTIVO

fecha de actualización:

BAJA CENSO	CENSO	CA B A L L O I N S E M I N A D O R	FECHA PARTO	POTRO		DESTETE	BAJA NACI- MIENTO	OBSERVACIONES
		Nombre :	Nombre :	Fecha	Nombre :	Perímetro torácico		
Fecha	Identificación:	Identificación:	Macho <input type="checkbox"/> Hembra <input type="checkbox"/>	Identificación:		Fecha	Fecha	
Tipo	Sexo: <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra Ult. parto <input type="checkbox"/> F. Neto <input type="checkbox"/>				cm.	cm.	Tipo	
Fecha						Fecha	Fecha	
Tipo			<input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra			cm.	Tipo	
Fecha						Fecha	Fecha	
Tipo			<input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra			cm.	Tipo	
Fecha						Fecha	Fecha	
Tipo			<input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra			cm.	Tipo	
Fecha						Fecha	Fecha	
Tipo			<input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra			cm.	Tipo	
Fecha						Fecha	Fecha	
Tipo			<input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra			cm.	Tipo	
Fecha						Fecha	Fecha	
Tipo			<input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra			cm.	Tipo	

**TIPO BAJA:**

**20  
MUERTO**

**30  
SACRIFICIO**

**40  
VENTA**

**90  
OTRAS CAUSAS**

**FIRMA DEL GANADERO**



**EHMEZAFE**  
EUSKAL HERRIKO MENDIKO  
ZALDI ARRAZAREN FEDERAZIOA

